

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**- Manizales, septiembre 15 de 2023. Paso a despacho de la señora informando que la estudiante de consultorio jurídico solicita el remate de bienes, con fundamento en la orden emitida en el mandamiento de pago.

  
JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES  
Secretario

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

Manizales, septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante solicita ***“se adelanten las actuaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto que sigue adelante con la ejecución en el numeral “SEGUNDO: ordena el REMATE en pública subasta previo avalúo, de los bienes del ejecutado que se encuentren embargados o los que en un futuro se llegaren a embargar y secuestrar, para que con su producto se cancele a la parte ejecutante el crédito y las costas”.***

Pues bien, sea prudente advertir que en este proceso no se encuentran embargados y mucho menos secuestrado bienes que sean susceptibles de remate, como quiera que la cautela ordenada correspondió a la restricción de salida del país y embargo de dinero establecimientos bancarios.

Se pone de presente, que la orden que se emite en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, es la previsión legal contenida en el artículo 448 del CGP., para que se pueda eventualmente proceder al remate de bienes que se hayan embargado y secuestrado, ya que con anterioridad a esa providencia es legalmente improcedente.

No obstante, de cara a continuar con el proceso, se requiere a la vocera judicial de la parte actora que presente la liquidación del crédito conforme las previsiones del artículo 446 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 159  
del 25 de septiembre de 2023.



**JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES  
SECRETARIO**